



vs. EXP. N°600-233/2023.

DECRETO N° **8151** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325 y los Decretos Acuerdos N° 1941-BS/199, N° 1625-S/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, mediante el citado Decreto Acuerdo N° 1941-BS/1991 se creó la Bonificación Extraordinaria denominada "Adicional por Emergencia Sanitaria";

Que posteriormente, y en virtud del Decreto Acuerdo N° 1625-S/2020 la mencionada bonificación se incrementó a la suma de pesos Dos mil (\$2.000) y Pesos Mil Quinientos (\$1.500) según que la participación de los agentes en la asistencia sanitaria, sea efectuada en forma directa o indirecta respectivamente;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para aquellos agentes que presten efectivo servicio en los Hogares de Guarda y Tutela de Menores, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

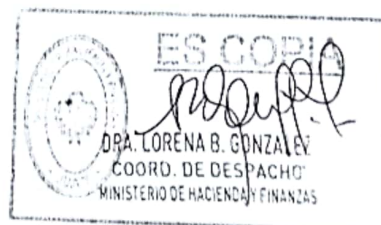
Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Extiéndase el alcance del adicional denominado "Adicional por Emergencia Sanitaria" equivalente a pesos dos mil (\$2.000) al personal que preste efectivo servicio en los Hogares de Guarda y Tutela de Menores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

ARTICULO 2º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.





CORRESPONDE A DECRETO N°

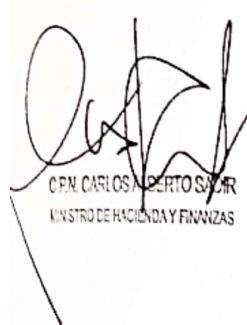
8151

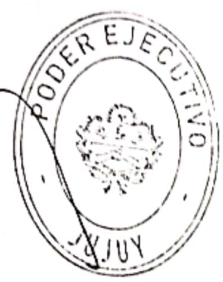
-HF-

ARTICULO 3º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 5º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SAUR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

C.A. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS